

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320210027100

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta el aviso tramitado por la parte demandante, toda vez que con el mismo solo se remitió copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda, desconociendo que fue remitido en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir el mismo, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma **completa de los traslados**, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, junto con el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

Pese a lo anterior, toda vez que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 10 de septiembre de 2021 a la apoderada de la demandada, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificada personalmente el 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada JAEL SANABRIA como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido.

Por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por cinco (5) días conforme a lo dispuesto por el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta el escrito allegado a pdf 14 como quiera que no se encuentra dirigido a este Despacho y aún no se había corrido traslado de las excepciones propuestas, lo que no impide que se solicite oportunamente la prueba allí señalada.

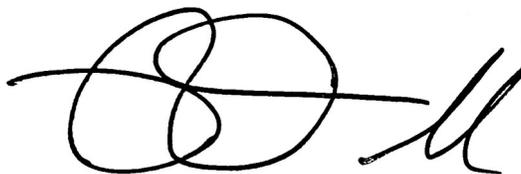
De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del art. 375 del CGP, requiérase a la demandada para que en el término improrrogable de 30 días, de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 de la señalada norma, a efecto de lo cual deberá allegar certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición inferior a un mes.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis. Adviértase a la interesada que deberá cubrir las expensas a que haya lugar, de forma oportuna, en atención a las medidas adoptadas por la Oficina de Registro en el marco de la emergencia sanitaria.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; al efecto la demandada, deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, e instalada la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83eaa48897cba0e3c3290fc4ab913018cf181382339d64e44d858b28554f003**

Documento generado en 15/02/2022 05:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**